

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Nadine Flora Gasman Zylbermann, Secretaria de Salud de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6, apartado A y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 22, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales; 3, fracciones II y XI, 11, fracción I, 16, fracción XV, 20, fracciones IX y XXV y 40, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1,6,17,23 fracciones IV,X y XIII, 36 y 37, fracciones I y II, 64, fracción II y 76, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7, fracción XV, apartado A, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad; 69 y 70, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado y en consecuencia, para el ejercicio del mismo, la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por el principio de protección, respecto a la información relativa a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que el artículo 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo prohíbe cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que el artículo 3, fracción XXIX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define al Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que el artículo 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México señala que, a la persona titular de cada Sujeto Obligado en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, mismos que tienen como finalidad cumplir con transparencia, responsabilidad y licitud en el tratamiento de datos personales.

Que el artículo 37, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México está relacionado con el artículo 69, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que la modificación de un Sistema de Datos Personales se efectuará mediante Acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado, o en su caso el órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el artículo 37, en su fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en complemento con el artículo 70, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que el artículo 69, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación del Acuerdo preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación.

Que el artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establece que el responsable deberá registrar ante el Instituto, los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que, en materia de salud, el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

Que el artículo 1, tiene como parte de su objeto fijar las normas conforme a las cuales el Gobierno de la Ciudad de México, ejercerá las atribuciones en materia de salubridad general a que se refiere el artículo 13, apartados B) y C), de la Ley General de Salud, así como organizar acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, mediante la celebración del Acuerdo de Coordinación, así como establecer los derechos y las obligaciones en materia de salud para la población de la Ciudad de México.

Que de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, las personas habitantes en la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquier otra característica tienen derecho a la salud. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de sus Dependencias, Órganos y Entidades, en coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con la capacidad técnica, recursos humanos y financieros disponibles, tienen la obligación de cumplir este derecho, por lo que se deberá garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de servicios de salud gratuitos, particularmente para la atención integral de la población que no cuenta con seguridad social.

Que el artículo 12, fracción XVI de la Ley de Salud de la Ciudad de México, las personas usuarias del servicio de salud tienen derecho a acudir ante las instancias correspondientes, para presentar y recibir respuestas, en los términos de las disposiciones aplicables, de las quejas, inconformidades y sugerencias que exponga sobre la prestación de los servicios de salud.

Que el artículo 18, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, establece que el Sistema de Salud de la Ciudad podrá hacer uso de herramientas o tecnologías de información en salud que posibiliten la administración eficaz de los aspectos financieros, clínicos y operativos de una organización de salud que permitan la interoperabilidad con las ya existentes o con las que pudieran surgir y que garanticen la interpretación, confidencialidad y seguridad de la información que contengan, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que se apliquen al caso y con estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de esta Secretaría de Salud y en términos de los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 69 y 70, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde a cada Sujeto Obligado determinar mediante acuerdo emitido por su titular, la modificación de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, además de que cada sujeto obligado deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la modificación de un sistema de datos personales, y ser notificado al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación. he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “BUZÓN DE LA SECRETARÍA, RECEPCIÓN DE QUEJAS, SOLICITUDES O PETICIONES Y RECONOCIMIENTOS O FELICITACIONES DE LA CIUDADANÍA USUARIA DE LOS SERVICIOS QUE PERTENECEN A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

ÚNICO: Se modifica el Sistema de Datos Personales para quedar como sigue:

NOMBRE ACTUAL DEL SISTEMA	NOMBRE DEL SISTEMA MODIFICADO
Buzón de la Secretaría, recepción de quejas, solicitudes o peticiones y reconocimientos o felicitaciones de la ciudadanía usuaria de los servicios que pertenecen a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.	Buzón de la Secretaría: recepción de solicitudes, peticiones, reconocimientos, felicitaciones, sugerencias y quejas, así como propuestas de acciones de mejora para el Sector Salud, recibidas a través de los mecanismos y medios con que cuente la Dependencia

El presente acuerdo tiene por objeto modificar el Sistema de Datos Personales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, aprobados por los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 69 y 70 de dicho ordenamiento, a través de los cuales establecen los requisitos necesarios para realizar la modificación del Sistemas de Datos Personales, quedando de la siguiente manera:

A. DATOS DEL SISTEMA

*** Se modifica el apartado de Finalidad y Uso Previsto:**

Finalidad: Recabar, procesar y registrar la información que hace identificativos a los individuos que constituyen la población usuaria de los servicios de salud, que de forma física, verbal o electrónica manifiesten solicitudes, peticiones, reconocimientos, felicitaciones, sugerencias y quejas así como propuestas de acciones de mejora para el Sector Salud, respecto al funcionamiento y la calidad de los servicios administrativos y de salud otorgados en los establecimientos localizados en la Ciudad de México.

Uso Previsto: Integrar de manera ordenada y sistemática la información recibida en los buzones físicos instalados en las unidades médicas y/o recibidas por medios electrónicos (Plataforma del Sistema Unificado de Atención Ciudadana, Correo Electrónico Institucional, Plataforma del Sistema de Atención Ciudadana u Otras Plataformas), a través de llamadas telefónicas o de manera presencial, con el propósito de remitir a las unidades médicas o administrativas competentes las solicitudes, peticiones, reconocimientos, felicitaciones, sugerencias y quejas, así como propuestas de acciones de mejora para el Sector Salud, recibidas a través de los mecanismos y medios con que cuente la Dependencia, relacionadas con la atención recibida o falta de la misma y con ello, mantener un vínculo cercano y accesible entre los/las usuarios/as de los servicios de salud en la Ciudad de México, a fin de mejorar la calidad de los servicios de salud.

B. NORMATIVIDAD APLICABLE Y POSIBLES TRANSFERENCIAS:

*** Se modifica el apartado de Normatividad aplicable:**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política de la Ciudad de México.
3. Ley General de Salud.
4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Ley General de Responsabilidades Administrativas
6. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
7. Ley de Salud de la Ciudad de México.
8. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
9. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
10. Ley de Archivos de la Ciudad de México.
11. Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

12. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
13. Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
14. Manual Administrativo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

*** Se modifican las posibles transferencias:**

1. Secretaría de Salud Federal (SSA)
2. Petróleos Mexicanos (PEMEX)
3. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)
4. Secretaría de Marina (SEMAR)
5. Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)
6. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
7. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)
8. Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED)
9. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)
10. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
11. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)
12. Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (SCGCDMX)
13. Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México (ADIP)
14. Servicio Nacional de Salud Pública en la Ciudad de México (SNSP)
15. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México (INFOCDMX) u Homólogo
16. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCDMX)
17. Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
18. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX)

C. PERSONAS FÍSICAS SOBRE LAS QUE SE RECABEN O TRATEN DATOS PERSONALES

*** Se modifican para quedar en los términos siguientes:**

Cualquier persona que habite o transite en la Ciudad de México y solicite algún un servicio en las unidades médicas localizadas en la Ciudad de México, así como quienes de forma física, verbal o electrónica presenten solicitudes, peticiones, reconocimientos, felicitaciones, sugerencias y quejas, así como propuestas de acciones de mejora para el Sector Salud, recibidas a través de los mecanismos y medios con que cuente la Dependencia, respecto a los servicios médicos o administrativos solicitados.

D. ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES

Procedencia: Propio interesado (cualquier persona interesada en manifestar solicitudes, peticiones, reconocimientos, felicitaciones, sugerencias y quejas, así como propuestas de acciones de mejora para el Sector Salud, recibidas a través de los mecanismos y medios con que cuente la Dependencia, en las unidades médicas localizadas en la Ciudad de México).

Procedimiento de obtención de datos: De forma verbal, por escrito y a través de medios electrónicos.

Datos identificativos: Nombre, edad, fecha de nacimiento, teléfono fijo, teléfono celular, domicilio, entidad de residencia, género y correo electrónico.

Datos sobre la salud: Diagnóstico médico, proceso de valoración médica, número Expediente Clínico, número de afiliación y/o datos de seguridad social en el caso de las personas usuarias de los servicios médicos o administrativos otorgados en las unidades médicas localizadas en la Ciudad de México, así como la narración de hechos, anexos, evidencias y la unidad médica o administrativa de atención responsable.

Datos especialmente protegidos (Sensibles): Origen racial o étnico, preferencia sexual, antecedentes médicos (enfermedades crónicas, propias y de familiares), así como la que señale la normativa.

Datos de carácter obligatorio y facultativo: Todos los datos recabados son necesarios para integrar la información de la recepción de solicitudes, peticiones, reconocimientos, felicitaciones, sugerencias y quejas, así como propuestas de acciones de mejora para el Sector Salud, recibidas a través de los mecanismos y medios con que cuente la Dependencia. No se recabarán datos que no atiendan a la finalidad del tratamiento.

Modo del tratamiento utilizado: Físico y electrónico.

Conservación de la información: 2 años en el archivo de trámite y 3 años en el archivo de concentración.

*** Se modifican para quedar en los términos siguientes:**

E. INSTANCIAS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES

El responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales, es la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a través de la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos.

Usuarios: Personas autorizadas por el responsable del Sistema de Datos Personales, que en el ejercicio de sus funciones traten y/o tengan acceso a los datos de los usuarios de los servicios de salud y que ocupan los cargos que a continuación se mencionan:

- ✓ Encargado/a de la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos
- ✓ Responsable Estatal de Calidad en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México
- ✓ Encargada/a del Buzón de la Secretaría
- ✓ Encargado/a de la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales
- ✓ Encargado/a de la Dirección de Administración y Finanzas de Servicios de Salud Pública
- ✓ Encargado/a de la Dirección General de Servicios de Salud Pública
- ✓ Encargado/a de la Dirección de Atención Médica de Servicios de Salud Pública
- ✓ Encargado/a de la Subdirección de Programación y Evaluación
- ✓ Encargado/a de Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Específicos y Calidad
- ✓ Gestor/a de Calidad Jurisdiccional (Distrito de Salud) en Álvaro Obregón
- ✓ Gestor/a de Calidad Jurisdiccional (Distrito de Salud) en Azcapotzalco
- ✓ Gestor/a de Calidad Jurisdiccional (Distrito de Salud) en Benito Juárez
- ✓ Gestor/a de Calidad Jurisdiccional (Distrito de Salud) en Coyoacán
- ✓ Gestor/a de Calidad Jurisdiccional (Distrito de Salud) en Cuajimalpa
- ✓ Gestor/a de Calidad Jurisdiccional (Distrito de Salud) en Cuauhtémoc
- ✓ Gestor/a de Calidad Jurisdiccional (Distrito de Salud) en Gustavo A. Madero
- ✓ Gestor/a de Calidad Jurisdiccional (Distrito de Salud) en Iztacalco
- ✓ Gestor/a de Calidad Jurisdiccional (Distrito de Salud) en Iztapalapa
- ✓ Gestor/a de Calidad Jurisdiccional (Distrito de Salud) en Magdalena Contreras
- ✓ Gestor/a de Calidad Jurisdiccional (Distrito de Salud) en Miguel Hidalgo
- ✓ Gestor/a de Calidad Jurisdiccional (Distrito de Salud) en Milpa Alta
- ✓ Gestor/a de Calidad Jurisdiccional (Distrito de Salud) en Tláhuac
- ✓ Gestor/a de Calidad Jurisdiccional (Distrito de Salud) en Tlalpan
- ✓ Gestor/a de Calidad Jurisdiccional (Distrito de Salud) Venustiano Carranza
- ✓ Gestor/a de Calidad Jurisdiccional (Distrito de Salud) en Xochimilco

F. UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA CUAL SE PRESENTARÁN SOLICITUDES PARA EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO) DE DATOS PERSONALES:

El titular de los datos personales podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en términos de lo establecido en el Título Tercero, artículo 37, fracción II, inciso f) de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en el artículo 70, fracción V, de los Lineamientos de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia o instrumento electrónico que ponga a disposición el órgano garante o su homólogo**, así como de manera directa ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, con domicilio en Avenida Insurgentes Norte, No. 423, planta baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México, con número telefónico 55 5132 1250, extensión 1344 y los correos electrónicos: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx, así como a través de Tel-INFO llamando al 55 5636 4636.

El procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) es el siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se pueden presentar a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro que al efecto establezca el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su homólogo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

G. NIVEL DE SEGURIDAD:

Nivel de seguridad aplicable: Alto.

Medidas de Seguridad: Administrativas, físicas y técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el presente Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Buzón de la Secretaría: recepción de solicitudes, peticiones, reconocimientos, felicitaciones, sugerencias y quejas, así como propuestas de acciones de mejora para el Sector Salud, recibidas a través de los mecanismos y medios con que cuente la Dependencia”.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales, para que realice la modificación del Sistema de Datos Personales citado en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en los artículos 38, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 73, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales denominado “Buzón de la Secretaría: recepción de solicitudes, peticiones, reconocimientos, felicitaciones, sugerencias y quejas, así como propuestas de acciones de mejora para el Sector Salud, recibidas a través de los mecanismos y medios con que cuente la Dependencia”, de conformidad con los artículos 69 y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales locales; así como el nivel de seguridad aplicable del acuerdo a lo establecido en el artículo 25, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Micrositio de Transparencia de la página web oficial de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2025

(Firma)

NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN
SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO